Radicado No.: 2-2023-018782
Fecha: 26-06-2023

Código validación comunicación: 0a527
Número de expediente: 2021001896E
Código de validación expediente:

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Electrificadora Del Meta S.A. E.S.P - Emsa
martha.rincon@emsa-esp.com.co
CL 37A # 45 - 53 Barzal Alto (Vía a la Azotea)
Villavicencio, Meta

Asunto: Respuesta comunicación No. GPRO-20236000154411 responsable sostenibilidad Contrato FAZNI-GGC-634-20.

Respetado ingeniero

En atención a la comunicación No. 1-2023-027903 del 31 de mayo del 2023 con asunto: Responsable de la sostenibilidad Contrato FAZNI-GGC-634-20, Realizamos las siguientes aclaraciones:

1. Desde el apoyo a la supervisión manifestamos la no objeción para que ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS subcontrate la prestación de la etapa de AOM a HELIOS S.A. E.S.P. Debido a lo indicado en su oficio junto con los soportes allegados, este manifiesta cumplir con los parámetros para prestar el servicio de AOM.

2. No obstante, para dar cumplimiento al literal C, numeral 16 de la cláusula octava del contrato, de conformidad a los señalado en el Literal D de la Cláusula octava, correspondiente a las recomendaciones dadas en el punto 4 del acta CAFAZNI No. 74 de 2020 manifestando “que no contamos con la experiencia y estructura logística para atender usuarios en las Zonas No Interconectadas”, solicita al MINISTERIO respecto la selección de la empresa HELIOS ENERGIA S.A E.S.P, como contratista en la Etapa de Administración Operación y Mantenimiento – AOM.

Al verificar la literalidad de lo que enmarca el literal “D" de la CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se tiene lo siguiente:

*“**D. OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENI-MIENTO: EL CONTRATISTA** reconoce que la ejecución de la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento no genera garantía o expectativa de remuneración a su favor a cargo de **EL MINISTERIO** por virtud del presente Contrato.*

El CONTRATISTA** podrá prestar los servicios de la **ETAPA DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN y MANTENIMIENTO - AOM** directamente o subcontratar o ceder la misma, estas dos últimas con la previa aprobación y en las condiciones de las normas aplicables, el presente contrato y lo que se determine por el **MINISTERIO

*La Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento iniciará parcialmente, cuando sea suscrita la primer Acta de Recibo Individual de conformidad con el **literal c numeral 15 de la presente clausula** y se cuente con el seguro de daños contra todo riesgo al que se refiere la **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA** del presente contrato.*

*Previo al inicio de la etapa de Administración Operación y Mantenimiento, el **CONTRATISTA** podrá solicitar al **MINISTERIO**, con la debida sustentación las razones y justificaciones para que se tramite la aprobación de su sustitución como Contratista en la Etapa de Administración, Operación y Mantenimiento, **para lo cual el CAFAZNI podrá determinar que el aporte de las infraestructura se otorgue a otro contratista para que realice la actividad de AOM, y decidirá quién las ejecutará conforme a su idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa**. En este caso, se prescindirá de la etapa de AOM del presente contrato e iniciará de inmediato la devolución de bienes, su entrega al nuevo contratista de AOM y la terminación anticipada del contrato. (…)”*. Subrayado y negrilla fuera de texto

Por lo anterior, si reitera si la intención es sustituir el contrato en lo que respecta a la Etapa de AOM, con fundamento en lo que enmarcan las consideraciones del contrato FAZNI GGC 634 de 2020 y el literal D de la cláusula Octava, es indispensable que se sustenten las razones y justificaciones que soportan la determinación de no ejecutar la Etapa de

Administración, Operación, Mantenimiento por parte de EMSA. De esta manera la supervisión podrá revisar y de ser viable dar trámite a la solicitud de sustitución ya que la determinación solo procederá mediante el CAFAZNI.

Así mismo y teniendo en cuenta que la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS presenta a consideración a HELIOS ENERGIA S.A E.S.P., para asumir la Administración, Operación, Mantenimiento – AOM del contrato FAZNI GGC 634 de 2020, revisada la cámara de comercio no pudo establecer que la Empresa HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P., sea una entidad estatal, teniendo en cuenta que el contrato interadministrativo es a través de la modalidad de contratación directa. Por lo anterior, se requiere que previo al CAFAZNI mencionado en el párrafo anterior sean remitidos los documentos que permitan determinar si la empresa propuesta cumple con los términos legales exigidos en los TDR que dieron origen a la adjudicación y suscripción del convenio Interadministrativo suscrito con ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y que permitan determinar la idoneidad, experiencia, capacidad financiera y operativa de la empresa propuesta, para así proceder a realizar el trámite de verificación, análisis de la idoneidad y viabilidad legal por parte del supervisor del contrato.

Lo anterior en sustento a las obligaciones que contempla el contrato FAZNI GGC 634 de 2020 suscrito por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, así:

En el documento complementario del contrato FAZNI GGC 634 de 2020, en su considerando indica entre otras consideraciones lo siguiente:

"(...)

15. Que el artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 establece que quienes soliciten recursos al FAZNI y/o al IPSE para el desarrollo de soluciones energéticas particulares en Zonas No Interconectadas (ZNI), deberán ejecutar directa o indirectamente su administración, operación y mantenimiento, garantizando su sostenibilidad, durante el tiempo que se indique en el respectivo contrato. En ese sentido, el presente contrato implica no sólo la realización de la construcción o instalación de infraestructura, sino también la prestación del servicio y realización de AOM de la infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad del proyecto.

(...)

17. Que, respecto de la naturaleza del Contrato, la Oficina Asesora Jurídica se pronunció mediante concepto radicado N° 2019078079 del 07 de noviembre de 2019, indicando que:

"La Oficina Jurídica considera, con base en las normas, jurisprudencia y argumentos expuestos, que lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 143 de 1994 no necesariamente debe aplicar para la contratación de la ejecución de AOM de infraestructura construida a través del FAZNI.
(...)
En esa medida, en interpretación de esta oficina y concordante con la normativa y la jurisprudencia expuesta, el esquema contractual definido en el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, como contrato especial de entidades oficiales, es adecuado para que el Ministerio de Minas y Energía pueda hacer la entrega de infraestructura energética a prestadores del servicio para que se adelante el AOM sobre la misma, por lo cual no sería necesaria la oferta pública de la que trata el artículo 55 de la Ley 143 de 1994."

(...)"

De otra parte, el parágrafo de la cláusula primera indica en cuanto al alcance lo siguiente:

*"**PARÁGRAFO ALCANCE DEL OBJETO**: En desarrollo del objeto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar las actividades previas y de instalación de las soluciones solares fotovoltaicas individuales, así como realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM) y posterior devolución de la infraestructura conforme a las condiciones del presente contrato. (...)"*

En tal sentido la ejecución y responsabilidad de la Etapa de Administración, Operación, Mantenimiento están a cargo en la actualidad de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y la sustitución a otro operador solo se podrá aprobar en CAFAZNI en el que se determinara si es procedente que el aporte de la infraestructura se otorgue a otro contratista para ejecutar el AOM, esto previo el análisis por parte del

MME de los factores arriba señalados los cuales deben ser debidamente sustentados.

En tal sentido, dado que en su comunicación no se evidencia el cumplimiento de los lineamientos previos que enmarca el contrato para que opere la aprobación de la sustitución del AOM, lo invitamos a realizar lectura de la minuta y presentar la solicitud con los fundamentos y soportes requeridos.

Con lo anterior esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes, esto sin perjuicio de las aclaraciones que estimen pertinentes.

Cordialmente,

Cristian Andrés Díaz Durán
Jefe
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Electrificadora Del Meta S.a E.s.p. - Emsa - (pqr@emsa-esp.com.co) - Calle 37a No 45 - 53 Barzal Alto - VILLAVICENCIO - META

Radicado Padre: 1-2023-027903

Elaboró: Neila Luz Baleta Mizar
Revisó: Pahola Andrea Chaparro Tunjano, Esmeralda López Sánchez, Guillermo José Arcila Soto
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán